

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2009, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, ESTABLECIDA EN EL V CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS Y EN EL CONVENIO COLECTIVO QUE RESULTE DE APLICACIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS ESPECIFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

Con fecha 19 de octubre de 2006, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada más representativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, firmaron un Acuerdo para la financiación de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, establecida en el IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Con fecha 2 de mayo de 2007, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada más representativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, firmaron un Acuerdo para la financiación del premio de jubilación y de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, establecidos en el XI Convenio colectivo de centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad y en el XII Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, para el personal docente en pago delegado.

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía ha venido abonando el premio de jubilación y la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a los perceptores que devengaron dentro de los periodos de vigencia de los referidos Acuerdos de 19 de octubre de 2006 y de 2 de mayo de 2007.

Con fecha 17 de enero de 2007, se publica en el Boletín Oficial del Estado, el V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, el cual, en su artículo 61

y en la disposición adicional octava, establece para los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, una única paga extraordinaria por antigüedad cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido. Así mismo, el mencionado convenio recoge, en la disposición transitoria primera, el derecho a esta paga para los trabajadores que a la entrada en vigor del mismo tengan cumplidos 56 o más años y que a lo largo de su vigencia alcanzarán, al menos 15 años de antigüedad en la empresa y menos de 25, siempre que no la hayan percibido anteriormente. Esta paga, para el personal en régimen de pago delegado en los niveles concertados, será, en lo referente a su procedimiento y calendario de abono, conforme a los Acuerdos autonómicos que se suscriban o en las Instrucciones o Resoluciones que dicte la Administración educativa competente sobre dicho régimen.

Con fecha 24 de octubre de 2007, la Consejería de Educación, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada más representativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, firmaron un Acuerdo para la creación y mejora del empleo en el sector y del funcionamiento de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de titularidad privada, a excepción de los universitarios. En el apartado séptimo de dicho Acuerdo, la Consejería de Educación se compromete a abonar la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, establecida en el V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, de todo el profesorado que figurara o figure en la nómina de pago delegado de los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía desde la entrada en vigor de dicho Convenio hasta la finalización del periodo de vigencia del mismo y al profesorado que figurara o figure en la nómina de pago delegado de los centros privados concertados específicos de educación especial, en virtud del Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

Esta Secretaría General Técnica, a la vista del citado Acuerdo, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 166/2009, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, resuelve establecer el procedimiento para el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a los profesores y profesoras que figuraran o figuren en la nómina de pago delegado de los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos

públicos y del Convenio Colectivo que resulten de aplicación a los centros privados concertados específicos de educación especial:

**Primero.-** Devengo de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.

1.- Para que la Consejería de Educación se haga cargo total o parcialmente del abono de la paga extraordinaria por antigüedad será requisito indispensable que en el momento de devengo de dicha paga, el docente figure en la nómina de pago delegado.

2.- En relación con dicho requisito, la fecha de devengo de esta paga será el día en el que el profesor o profesora, según los datos que figuren en la nómina de pago delegado, cumpla veinticinco años de antigüedad en la empresa.

3.- Para los docentes a los que resulte de aplicación el V Convenio Colectivo y que contaran con al menos 56 años de edad a su entrada en vigor, la fecha de devengo será aquélla en la que cumplan quince años de antigüedad en el centro, siempre que la misma sea posterior al 31 de diciembre de 2003 y anterior a la de entrada en vigor del VI Convenio Colectivo.

4.- Para los docentes de los centros privados concertados específicos de educación especial que cuenten con al menos 56 años de edad a la entrada en vigor del Convenio Colectivo que resulte de aplicación, la fecha de devengo será aquélla en la que cumplan quince años de antigüedad en el centro, siempre que la misma esté incluida dentro del periodo de vigencia del Convenio Colectivo.

5.- Los profesores y profesoras que cumplan veinticinco años de antigüedad en la empresa estando en alguna de las situaciones de excedencia forzosa o especial sin derecho a retribución, devengarán el derecho a la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa en la fecha de su efectiva reincorporación al puesto de trabajo.

6.- A los profesores y profesoras que no devengaron el derecho a la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa según lo establecido en los Acuerdos de 19 de octubre de 2006 y 2 de mayo de 2007 por no cumplir el criterio de antigüedad según el informe de vida laboral que entonces se requería, se les considerará la fecha de devengo según lo establecido en el

punto 2 anterior. A este colectivo se le concederá prioridad en la tramitación de su solicitud.

7.- Los profesores y profesoras que no solicitaron la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa según lo establecido en los Acuerdos de 19 de octubre de 2006 y 2 de mayo de 2007, por entender que no la devengaban según los datos recogidos en su nómina y posteriormente, como consecuencia de un proceso de reconocimiento de antigüedad por parte de esta Administración, se le haya modificado sus datos de antigüedad en la nómina de pago delegado, devengarán el derecho a la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa según lo establecido en el punto 2 anterior.

8.- A efectos del cómputo de la antigüedad de los profesores y profesoras recolocados al amparo de los acuerdos de mantenimiento del empleo se les tendrá en cuenta la antigüedad reconocida en concepto de CPTA en el centro de procedencia.

**Segundo.-** Cuantificación de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.

Para el cálculo de la paga extraordinaria por antigüedad se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los profesores y profesoras percibirán una sola paga equivalente a tantas mensualidades extraordinarias como quinquenios tengan de antigüedad en la fecha de abono.

b) Para el cómputo de la mensualidad extraordinaria a abonar por la Administración se tendrá en cuenta el promedio de jornada del curso escolar de la fecha de devengo y de los dos anteriores en pago delegado, o el periodo que lleve en dicho pago, cuando sea inferior. Cuando el devengo se produzca en situación de jubilación parcial, para el cómputo de la mensualidad extraordinaria se tendrá en cuenta el promedio de jornada en pago delegado de los tres cursos escolares anteriores al de la fecha de jubilación parcial.

c) Los conceptos a incluir en la mensualidad extraordinaria serán salario, antigüedad, complementos específicos y complementos autonómicos.

d) Los importes de los conceptos retributivos a los que se refiere el apartado c) anterior serán los que la Consejería de Educación estuviera aplicando en el momento del devengo de la paga extraordinaria por antigüedad incrementados en el interés legal del dinero desde la fecha del devengo hasta la fecha del abono.

### **Tercero.-** Calendario de abono.

1.- Los abonos de la paga extraordinaria por antigüedad de los profesores y profesoras que la devengaron con anterioridad a la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los efectuará la Consejería de Educación dentro de los ejercicios económicos 2010 y 2011, ambos inclusive, en función de las disponibilidades presupuestarias.

2.- Los abonos de la paga extraordinaria por antigüedad de los profesores y profesoras que la devenguen con posterioridad a la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los efectuará la Consejería de Educación dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de devengo, en función de las disponibilidades presupuestarias.

**Cuarto:** Reclamación por vía judicial de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.

Los profesores y profesoras que hayan reclamado por vía judicial el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa deberán desistir expresamente de la acción ejercitada y acreditarlo con la presentación del auto de sobreseimiento o, en su caso, desistimiento de la ejecución de la sentencia.

### **Quinto:** Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes para percibir la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa irán dirigidas al Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y serán presentadas por las personas interesadas o, en su caso, sus herederos legales, con el visto bueno del representante de la titularidad del centro concertado, en el Registro General de la Consejería de Educación o en cualquier otro de los enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.- La solicitud, según el modelo adjunto como anexo, deberá ir acompañada, en todos los casos, de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración jurada de no haber percibido con anterioridad la paga extraordinaria por antigüedad ni el premio de jubilación.
- Declaración jurada de que la persona interesada no va a recurrir a la vía judicial para reclamar la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.

3.- Además de la documentación establecida en el punto anterior, las solicitudes de los trabajadores y trabajadoras que se encuentren dentro de uno o varios de los siguientes colectivos deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Profesores y profesoras que se encuentren en situación de jubilación total o parcial:
  - Resolución de jubilación total o parcial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- b) Profesores y profesoras que hayan reclamado por la vía judicial:
  - Si se ha formalizado la demanda, pero no se ha dictado aún sentencia: auto de desistimiento de la acción ejercitada.
  - Si ha recaído sentencia pero no es firme: desistimiento del recurso de suplicación, si se hubiere interpuesto, y declaración jurada de no instar a la ejecución de la sentencia cuando adquiera firmeza.
  - Si la sentencia es firme y se ha instado su ejecución: escrito del Juzgado declarando el archivo de la sentencia firme.
  - Si la sentencia es firme y no se ha instado su ejecución: declaración jurada de que no se va a instar la ejecución de la misma.
- c) Profesorado que haya estado en alguna de las situaciones de excedencia forzosa o especial sin derecho a retribución:
  - Documentación que acredite dicha circunstancia susceptible de ser computada como antigüedad (excedencia forzosa, por cuidado de hijos, prestación de servicio militar...).

d) Profesorado fallecido:

- Certificado de defunción.
- Certificado del Registro General de actos de última voluntad.
- Copia autorizada de las disposiciones testamentarias / Testimonio de la declaración de herederos.
- Poder notarial otorgado por todos los herederos a favor de uno de ellos o de tercera persona para todas las actuaciones relativas a la paga extraordinaria por antigüedad y fotocopia del DNI y datos de contacto y bancarios de la referida persona.

4.- El plazo de presentación de solicitudes de los profesores y profesoras que han devengado el derecho antes de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de esta resolución será de dos meses a partir de su fecha de publicación. Para aquellos profesores y profesoras que devenguen el derecho después de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de devengo.

5.- No podrán solicitar el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa aquellos profesores y profesoras que la hubieran percibido en virtud de sentencia judicial firme.

**Sexto:** Procedimiento de subsanación y resolución.

1.- Estudiadas las solicitudes, los defectos detectados o la insuficiencia en la documentación serán comunicados por escrito a la persona perceptora para que en el plazo de 10 días proceda a su subsanación, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que si así no lo hiciera se dará por desistida su petición, archivando sin más trámites la solicitud.

2.- La resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, que pondrá fin al procedimiento, decidirá sobre el derecho o no a la percepción de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, y en el primer caso, cuantificará o liquidará este derecho, con expresión del número de quinquenios, valor de la mensualidad extraordinaria y fecha de devengo, sin perjuicio de lo expresado en el punto segundo a).

**Séptimo:** Materialización del pago.

1.- Las resoluciones se harán efectivas conforme a las disponibilidades presupuestarias y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

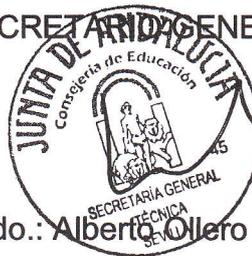
2.- Si durante el periodo que medie entre la notificación de la resolución y la efectividad del pago se incrementase el número de quinquenios, esta circunstancia será apreciada de oficio por el órgano competente para resolver.

**Octavo:** Seguimiento e interpretación.

El seguimiento e interpretación de lo recogido en esta Resolución se realizará en el seno de la Mesa de Enseñanza Concertada.

Sevilla, a 30 de diciembre de 2009

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo.: Alberto Ollero Calatayud

**ANEXO**

**SOLICITUD DE ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS ESTABLECIDA EN EL V CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS Y EN EL CONVENIO COLECTIVO QUE RESULTE DE APLICACIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

**DATOS PERSONALES DEL PROFESOR O PROFESORA: (1)**

NOMBRE:					Márquese lo que proceda				
1º APELLIDO:			2º APELLIDO:		<input type="checkbox"/> Fallecido	Fecha: ____/____/____			
N.I.F.:			FECHA DE NACIMIENTO: ____/____/____		<input type="checkbox"/> Jubilado	Fecha: ____/____/____			
DOMICILIO:					<input type="checkbox"/> Jubilado parcialmente	Fecha: ____/____/____			
LOCALIDAD:			PROVINCIA:		<input type="checkbox"/> Reclamado por vía judicial				
C.P.:			TFNO.:		<input type="checkbox"/> Mayor de 56 años a la entrada en vigor del Convenio Colectivo y con al menos 15 años de antigüedad.				
DATOS BANCARIOS:	Entidad:	Sucursal	DC	Nº Cuenta	<input type="checkbox"/> Centro Específico de Educación Especial				

(1) En el supuesto de que la solicitud no sea firmada por el profesor o profesora que generó el derecho se deberá acreditar documentalmente la representación o el derecho de un tercero a la percepción de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.

**DATOS PROFESIONALES:**

ÚLTIMO CENTRO DOCENTE DONDE HA PRESTADO SERVICIOS:			CÓDIGO:	
DOMICILIO:			TFNO.:	
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		C.P.:

D./Dª \_\_\_\_\_

**SOLICITA**, con el visto bueno del representante de la empresa, el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la misma, en virtud del procedimiento establecido en la Resolución, de 30 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, por reunir los requisitos exigidos para ello.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(sello y firma)

V.º B.º de D. \_\_\_\_\_, titular  
o representante de la entidad titular del centro concertado.

(firma del solicitante)

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:** (Márquese lo que proceda)

- Fotocopia del DNI.
- Declaración jurada de no haber percibido con anterioridad la paga extraordinaria por antigüedad ni el premio de jubilación.
- Declaración jurada de que la persona interesada no va a recurrir a la vía judicial para reclamar la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.
- Resolución de jubilación total o parcial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Auto de desistimiento de la acción ejercitada.
- Desistimiento del recurso de suplicación.
- Escrito del Juzgado declarando el archivo de la sentencia firme.
- Declaración jurada de que no se va a instar la ejecución de la sentencia.
- Acreditación de la situación de excedencia forzosa o especial sin derecho a retribución.
- Certificado de defunción.
- Certificado del Registro General de actos de última voluntad.
- Copia autorizada de las disposiciones testamentarias / Testimonio de la declaración de herederos.
- Poder notarial otorgado por todos los herederos a favor de uno de ellos o de tercera persona para todas las actuaciones relativas a la paga extraordinaria por antigüedad y fotocopia del DNI y datos de contacto y bancarios de la referida persona.

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Edif. Torretriana C/. Juan A. de Vizarrón s/n. 41071 Sevilla  
Tlf: 95 506 40 00. Fax: 95 506 40 03